



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, junio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 20001-31-10-002-**2023-00151-00**.
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
EJECUTANTE : JENIFER PAOLA GARZÓN OÑATE en representación de su menor hija A.M.G.
EJECUTADO : LUIS FRANCISCO MARTINEZ GAITAN.

La señora JENIFER PAOLA GARZÓN OÑATE en representación de su menor hija A.M.G., presenta demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, por conducto de apoderado judicial, en contra del señor LUIS FRANCISCO MARTINEZ GAITAN.

Al efectuar el correspondiente estudio de admisibilidad del asunto en referencia y, por cumplir con los requisitos legales establecidos para el efecto, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. – LÍBRESE mandamiento de pago a favor de la señora JENIFER PAOLA GARZÓN OÑATE en representación de su menor hija A.M.G., contra el señor LUIS FRANCISCO MARTINEZ GAITAN por la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$6'952.477)** por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar con el respectivo reajuste anual en los meses de enero a diciembre de los años 2019, 2020, 2021, 2022; los meses de enero, febrero y marzo de 2023; por concepto de mudas de ropa dejadas de cancelar en los meses de junio y diciembre de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y las que en los sucesivos se causen, inclusive, las que resulten de la liquidación del crédito final. Así como los intereses legales que serán liquidados al seis por ciento (6%) anual de acuerdo con el ART 1617 del C.C., pagaderos dentro de los cinco (05) días siguientes a su vencimiento desde cuando se hizo exigible la deuda hasta que se verifique su pago, lo cual hará el ejecutado dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este mandamiento.

SEGUNDO. – NOTIFIQUESE personalmente el contenido de este auto al ejecutado, el señor LUIS FRANCISCO MARTINEZ GAITÁN, conforme a lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto, conforme al artículo 8 de la 2213 de 2022 si se utilizan medios tecnológicos para tal fin.

TERCERO. – Una vez sea notificado en debida forma el ejecutado, CÓRRASELE traslado con copia de la demanda, anexos y auto que libra mandamiento ejecutivo, por el término de diez (10) días para lo pertinente, de acuerdo al artículo 442 del C.G.P.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

CUARTO. – NOTIFIQUESE a la señora Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia del ICBF adscritos a este Despacho para que emitan concepto, si así lo consideran pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ**

VGN

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6a3933e6fedfe45f42d5619940a0cdd7a81ba2c8071741fc177465f9ba571245

Documento generado en 05/06/2023 04:10:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**